

Dec. No. 425-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Fernando Nin Santana. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 425-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas al presidente de la República por el Senador de la provincia Monseñor Nouel.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Wilson Suriel Oviedo	048-0066046-8
2	Senén García Reinoso	048-0001583-8
3	Antonio Beltré Núñez	048-0007505-5
4	Tomás Almonte Marmolejos	118-0004626-7
5	Pedro Vásquez Collado	048-0027721-4
6	Félix Vásquez Tineo	048-0040141-8
7	César Amauri de Jesús Polanco Aybar	402-4575712-1

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Fernando Nín Santana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0008684-7.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 426-21 mediante el cual se instituyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueron integrados. Dichos Comités se denominarán Sectoriales y Territoriales. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 426-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Constitución de la República del 2015 expresa: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes”.